

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, seis de junio de dos mil veintidós	
Proceso	INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESO	
Peticionario	CREAR NEGOCIOS S.A.S.	
Absolvente	ISAGEN E.S.P.	
Radicación	05001-31-03-001-2021-00365-00	
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
	NUEVA FECHA INTERROGATORIO	

Mediante auto de fecha mayo dieciséis (16) del año que avanza, este despacho judicial había corregido la fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte programándose para el 28 de junio de 2022 a las 9 a.m.

No obstante lo anterior y habiéndose constatado la agenda que se lleva en el despacho, se constató que para ese día se había programado con antelación audiencia de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para otra clase de proceso.

Es por ello que se REPROGRAMA esta audiencia para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte señalándose para el día 9 de noviembre de 2022 a las 9 a.m.

Por lo anterior, SE ORDENA LA CITACIÓN Y COMPARECENCIA de ISAGEN A.S.P. a través de su representante legal a **audiencia que se programa para el día 9 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.** quedando advertida la entidad conforme a la siguiente norma del Código General del Proceso:

Artículo 205. Confesión presunta.

La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.

ORDENAR que este auto le sea notificado a la absolvente con no menos de cinco días de anticipación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se
notifica la providencia precedente
(personalmente con su remisión) y/o por
ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el
Micrositio de la Rama Judicial).

David A. Cardona F.
Secretario